

## **ORDENANZA Nº 69/2012.-ASIGNACIONES FAMILIARES**

### **VISTO:**

La necesidad de reglamentar en una única disposición las Asignaciones Familiares, pertenecientes por Derecho a los Agentes Municipales.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nº 4/2011, en su Artículo 2º legisla en materia de asignación familiar por hijo, sin especificar a qué Agentes de la Dependencia Municipal comprenderá.

Que el Decreto Nº 31/2011, contempla la Ayuda Escolar Anual, para el personal Municipal.

Que la Ordenanza Nº 8/2012, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 01 de Febrero de 2012, contempla solamente las Asignaciones Familiares Prenatal y Nacimiento.

Que contar con una única disposición que regule las Asignaciones Familiares, permitirá un mayor control a la hora de determinar el derecho y los requisitos a cumplimentar para la percepción de las mismas.

Que es intención de este Poder Ejecutivo, otorgar a sus agentes los beneficios que por derecho le corresponden.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ EN USO DE SUS FACULTADES  
SANCIONA AD REFERÉNDUM DEL H.C.D.CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Dispónese que el personal de Planta Permanente, incluidos Funcionarios, de la Municipalidad de Enrique Carbó, tendrán derecho a percibir las siguientes Asignaciones Familiares:

**ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO**

**ASIGNACION FAMILIAR PRENATAL**

**ASIGNACION FAMILIAR POR NACIMIENTO**

**AYUDA ESCOLAR ANUAL PRIMARIA, MEDIA Y SUPERIOR**

**ARTÍCULO 2º:** Las asignaciones familiares serán abonadas a los beneficiarios una vez acreditados los requisitos específicos para cada una de ellas, conjuntamente con el haber mensual correspondiente.

**ARTÍCULO 3º:** En caso de que ambos progenitores sean Agentes de ésta Dependencia Municipal, las Asignaciones reguladas en esta Ordenanza solo serán abonadas a uno de ellos.

**ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO:**

**ARTÍCULO 4º:** La Asignación Familiar por Hijo se abona mensualmente al Agente por cada hijo menor de 18 años que se encuentre a su cargo.

El monto de esta Asignación es de PESOS CIENTO OCHENTA (\$180) por hijo. En caso de hijo a cargo con capacidades diferentes el monto será de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720).

**ARTÍCULO 5º:** Para la percepción de la Asignación por Hijo se deberá acreditar el hecho generador del Derecho, con la documentación pertinente al efecto.

#### ASIGNACIÓN PRE-NATAL

**ARTÍCULO 6º:** La Asignación Familiar Prenatal se abonará a los Agentes de ésta Dependencia una vez acreditado el embarazo con el certificado médico correspondiente.

El monto de ésta Asignación se fija en PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$220).

#### ASIGNACION POR NACIMIENTO

**ARTICULO 7º:** La asignación Familiar por Nacimiento, consistirá en un monto equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300), y se abonará con la liquidación de sueldo correspondiente al mes siguiente en que se acredite el hecho ante el Municipio, mediante la presentación de la documentación correspondiente.

**ARTICULO 8º:** En caso de partos múltiples se abonará por cada uno de los hijos. E independientemente de que el hijo o hijos nacieran muertos.

#### AYUDA ESCOLAR ANUAL, PRIMARIA, MEDIA Y SUPERIOR

**ARTÍCULO 9º:** La asignación por escolaridad se abonará al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos educacionales Oficiales o Privados donde se imparta enseñanza correspondiente al nivel primario, Medio y/o Superior. El monto de ésta Asignación será de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE (\$137).

Esta asignación también se abona al agente cuyo hijo con capacidades diferentes, cualquiera sea su edad, concurre a establecimiento Oficial o Privado reconocido, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación. En este caso el monto antes mencionado se duplicará.

**ARTÍCULO 10º:** La asignación por escolaridad se abonará una vez acreditada la asistencia al Establecimiento Educativo, con la constancia de alumno regular correspondiente. El que deberá presentarse dentro de los treinta días de iniciado el ciclo lectivo.

#### DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 11º:** Los agentes con Derecho a percibir las asignaciones familiares están obligados a comunicar a la autoridad municipal competente toda circunstancia que modifique o extinga el derecho de percepción del beneficio de que se trata, dentro de los cinco (5) días de producida.

La constatación de la infracción establecida en el artículo anterior dará lugar a:

- a) La inmediata suspensión o cesación del pago de la asignación de que se trata;
- b) La exigibilidad de la devolución de los importes percibidos ilegítimamente,
- c) La aplicación de las sanciones disciplinarias conforme lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza 20/2012.

**ARTÍCULO 12º:** Deróguense los Decretos N° 31/2011, Ordenanza N° 8/2012 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

**Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 08 de Noviembre de 2012.-**

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concejál.

Irigoyen Héctor. Concejál.

Irigoyen Marta. Concejál.

Moran P. Milagros. Concejál.

Meoniz José Daniel. Concejál.

Gonzalez Clelia. Concejál.

Costa Pedro. Concejál.